Parlamento Europeo
2019-2024

Comisión de Transportes y Turismo

2020/0264(COD)

15.12.2020

***I
PROYECTO DE INFORME

sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE) 2018/1139 en lo relativo a la capacidad de la Agencia de la Unión Europea para la Seguridad Aérea para actuar como Órgano de Evaluación del Rendimiento del Cielo Único Europeo
(COM(2020)0577 – C9-0300(2020) – 2020/0264(COD))

Comisión de Transportes y Turismo

Ponente: Bogusław Liberadzki

Explicación de los signos utilizados

*	Procedimiento de consulta
***	Procedimiento de aprobación
***I	Procedimiento legislativo ordinario (primera lectura)
***II	Procedimiento legislativo ordinario (segunda lectura)
***III	Procedimiento legislativo ordinario (tercera lectura)

(El procedimiento indicado se sustenta en la base jurídica propuesta en el proyecto de acto).

Enmiendas a un proyecto de acto

Enmiendas del Parlamento presentadas en dos columnas

Las supresiones se señalan en ***cursiva y negrita*** en la columna izquierda. Las sustituciones se señalan en ***cursiva y negrita*** en ambas columnas. El texto nuevo se señala en ***cursiva y negrita*** en la columna derecha.

En las dos primeras líneas del encabezamiento de cada enmienda se indica el pasaje del proyecto de acto examinado que es objeto de la enmienda. Si una enmienda se refiere a un acto existente que se quiere modificar con el proyecto de acto, su encabezamiento contiene además una tercera y cuarta líneas en las que se indican, respectivamente, el acto existente y la disposición de que se trate.

Enmiendas del Parlamento en forma de texto consolidado

Las partes de texto nuevas se indican en ***cursiva y negrita.*** Las partes de texto suprimidas se indican mediante el símbolo ▌ o se tachan. Las sustituciones se indican señalando el texto nuevo en ***cursiva y negrita*** y suprimiendo o tachando el texto sustituido.
Como excepción, no se marcan las modificaciones de carácter estrictamente técnico introducidas por los servicios para la elaboración del texto final.

ÍNDICE

Página:

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO5

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS20

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO

sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE) 2018/1139 en lo relativo a la capacidad de la Agencia de la Unión Europea para la Seguridad Aérea para actuar como Órgano de Evaluación del Rendimiento del Cielo Único Europeo
(COM(2020)0577 – C9-0300/2020 – 2020/0264(COD))

(Procedimiento legislativo ordinario: primera lectura)

El Parlamento Europeo,

– Vista la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2020)0577),

– Vistos el artículo 294, apartado 2, y el artículo 100(2) del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, conforme a los cuales la Comisión le ha presentado su propuesta (C9-0300(2020)),

– Visto el artículo 294, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

– Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo,

– Visto el dictamen del Comité de las Regiones,

– Visto el artículo 59 de su Reglamento,

– Visto el informe de la Comisión de Transportes y Turismo (A9-0000/2020),

1. Aprueba la Posición en primera lectura que figura a continuación;

2. Pide a la Comisión que le consulte de nuevo si sustituye su propuesta, la modifica sustancialmente o se propone modificarla sustancialmente;

3. Encarga a su presidente que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Parlamentos nacionales.

Enmienda 1

Propuesta de Reglamento
Considerando 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2) En consonancia con este objetivo, es necesario establecer, en el seno de la Agencia, una estructura permanente correspondiente, que garantice que las tareas atribuidas a la Agencia en calidad de	2) En consonancia con este objetivo, es necesario establecer, en el seno de la Agencia, una estructura permanente correspondiente, que garantice que las tareas atribuidas a la Agencia en calidad de

OER se lleven a cabo con los conocimientos especializados necesarios, así como con independencia respecto de intereses ***públicos*** o privados, y que, en este contexto, la Agencia pueda contar con recursos ***específicos***.	OER se lleven a cabo con los conocimientos especializados necesarios, así como con independencia respecto de intereses ***gubernamentales*** o privados, y que, en este contexto, la Agencia pueda contar con recursos ***dedicados específicamente a las nuevas tareas, incluidas la dotación de personal las estructuras***.
	Or. en

Enmienda 2

Propuesta de Reglamento
Considerando 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5) En consonancia con los principios expuestos, el Consejo Regulador de la Evaluación del Rendimiento debe ***actuar con independencia*** y no pedir ni seguir instrucción alguna ni aceptar ninguna recomendación de ningún Gobierno de un Estado miembro ni de la Comisión ni de ninguna ***otra*** entidad ***pública o*** privada.	5) En consonancia con los principios expuestos, el Consejo Regulador de la Evaluación del Rendimiento debe ***ser independiente*** y no pedir ni seguir instrucción alguna ni aceptar ninguna recomendación de ningún Gobierno de un Estado miembro ni de la Comisión ni ***de la AESA*** ni de ninguna entidad privada.
	Or. en

Enmienda 3

Propuesta de Reglamento
Considerando 8

Texto de la Comisión	*Enmienda*
8) La cooperación entre las autoridades nacionales de supervisión en materia de evaluación del rendimiento es importante para garantizar la correcta aplicación del Derecho de la Unión en este ámbito y, por lo tanto, debe facilitarse, en particular mediante la creación de un Comité Consultivo de Evaluación del Rendimiento.	8) La cooperación entre las autoridades nacionales de supervisión en materia de evaluación del rendimiento es importante para garantizar la correcta aplicación del Derecho de la Unión en este ámbito y, por lo tanto, debe facilitarse, en particular mediante la creación de un Comité Consultivo de Evaluación del Rendimiento***, que debe velar por que se generen más sinergias entre los distintos agentes y partes interesadas***.
	Or. en

Enmienda 4

Propuesta de Reglamento
Considerando 9

Texto de la Comisión	*Enmienda*
9) En los casos en que la Agencia en calidad de OER disponga de facultades de decisión, las partes interesadas, por motivos de economía procesal, deben disfrutar del derecho a recurrir ante una Sala de Recursos de Evaluación del Rendimiento, que debe formar parte de la Agencia en calidad de OER, pero ser independiente de ***su estructura administrativa y reguladora***.	9) En los casos en que la Agencia en calidad de OER disponga de facultades de decisión, las partes interesadas, por motivos de economía procesal, deben disfrutar del derecho a recurrir ante una Sala de Recursos de Evaluación del Rendimiento, que debe formar parte de la Agencia en calidad de OER, pero ser independiente de ***esta***.

Or. en

Enmienda 5

Propuesta de Reglamento
Considerando 14

Texto de la Comisión	*Enmienda*
14) Los costes de establecimiento de la Agencia en calidad de OER ***son a corto plazo y están*** circunscritos a ciertas actividades, como la contratación, la formación y los equipos informáticos necesarios, ***y son*** necesarios para iniciar la supervisión requerida por los motivos descritos.	14) Los costes de establecimiento de la Agencia en calidad de OER ***no deben estar*** circunscritos a ciertas actividades, como la contratación, la formación y los equipos informáticos necesarios, ***sino que deben incluir todas las medidas y los gastos*** necesarios para iniciar la supervisión requerida por los motivos descritos.

Or. en

Enmienda 6

Propuesta de Reglamento
Considerando 15

Texto de la Comisión	*Enmienda*
15) Dichos costes deben ser abonados durante cinco ejercicios fiscales ***por los***	15) Dichos costes deben ser abonados durante cinco ejercicios fiscales ***con una***

proveedores de servicios de tránsito aéreo designados en forma de contribuciones anuales, y calculados de manera equitativa y no discriminatoria. Las contribuciones individuales de los proveedores de servicios de tránsito aéreo designados deben determinarse en función de su tamaño, a fin de reflejar su importancia en la prestación de servicios de tránsito aéreo en Europa y, por tanto, los beneficios relativos que obtienen de la ***actividad supervisada. Concretamente, dichas contribuciones deben calcularse sobre la base del importe de los ingresos reales generados por la prestación de servicios de navegación aérea durante el periodo de referencia anterior al periodo de referencia durante el cual entre en vigor el presente Reglamento.***	***contribución financiera*** de la ***Unión***.

Or. en

Enmienda 7

Propuesta de Reglamento
Considerando 16

Texto de la Comisión	*Enmienda*
16) A fin de establecer normas uniformes relativas al cálculo de las contribuciones anuales, en particular la metodología para asignar los gastos estimados a las categorías de proveedores de servicios de tránsito aéreo designados y los criterios para determinar la cuantía de las contribuciones individuales basadas en el tamaño, deben otorgarse a la Comisión competencias de ejecución. Dichas competencias deben ejercerse de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo[3].	***suprimido***
[3] Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de febrero de 2011 por el que se establecen las normas y los principios	

generales relativos a las modalidades de control por parte de los Estados miembros del ejercicio de las competencias de ejecución por la Comisión (DO L 55, 28.2.2011, p. 13).

Or. en

Enmienda 8

Propuesta de Reglamento
Considerando 17

Texto de la Comisión	*Enmienda*
17) Los costes de funcionamiento se refieren al coste de las actividades realizadas por la Agencia en calidad de OER, en relación con los sistemas de rendimiento y tarificación, una vez que se haya establecido la puesta en marcha de estas actividades. Los costes de funcionamiento de la Agencia en calidad de OER deben ser ***igualmente*** financiados por los proveedores de servicios de tránsito aéreo. No obstante, la financiación debe basarse en tasas e ingresos, debido a las intervenciones necesarias para la aplicación de los sistemas de rendimiento y tarificación. También cabe esperar que esta forma de financiación refuerce la autonomía y la independencia de la Agencia en calidad de OER.	17) Los costes de funcionamiento se refieren al coste de las actividades realizadas por la Agencia en calidad de OER, en relación con los sistemas de rendimiento y tarificación, una vez que se haya establecido la puesta en marcha de estas actividades. Los costes de funcionamiento de la Agencia en calidad de OER deben ser financiados por los proveedores de servicios de tránsito aéreo. No obstante, la financiación debe basarse en tasas e ingresos, debido a las intervenciones necesarias para la aplicación de los sistemas de rendimiento y tarificación. También cabe esperar que esta forma de financiación refuerce la autonomía y la independencia de la Agencia en calidad de OER.

Or. en

Enmienda 9

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 4 – letra a – inciso ii
Reglamento (UE) 2018/1139
Artículo 98 – apartado 2 – punto l

Texto de la Comisión	*Enmienda*
l) adoptará las decisiones relativas a la creación de las estructuras internas de la Agencia a nivel de directores y, en su caso, a la modificación de estas, con sujeción, en	l) adoptará las decisiones relativas a la creación de las estructuras internas de la Agencia a nivel de directores y, en su caso, a la modificación de estas, con sujeción, en

el caso de las estructuras ***internas*** relativas a la evaluación del rendimiento, a la correspondiente solicitud del director de Evaluación del Rendimiento y a un dictamen favorable del Consejo Regulador de la Evaluación del Rendimiento; estas decisiones ***no afectarán a*** la separación entre el Consejo Regulador de la Evaluación del Rendimiento, el director de Evaluación del Rendimiento, el Comité Consultivo de Evaluación del Rendimiento***, la Sala de Recursos de Evaluación del Rendimiento*** y el personal que trabaja para la Agencia en calidad de OER, por una parte, y los demás órganos y cargos de la Agencia, por otra;	el caso de las estructuras ***específicas*** relativas a la evaluación del rendimiento, a la correspondiente solicitud del director de Evaluación del Rendimiento y a un dictamen favorable del Consejo Regulador de la Evaluación del Rendimiento; estas decisiones ***garantizarán*** la separación entre el Consejo Regulador de la Evaluación del Rendimiento, el director de Evaluación del Rendimiento, el Comité Consultivo de Evaluación del Rendimiento y el personal que trabaja ***exclusivamente*** para la Agencia en calidad de OER, por una parte, y los demás órganos y cargos de la Agencia, por otra;

Or. en

Enmienda 10

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – apartado 1 – punto 4 – letra a – inciso iii
Reglamento (UE) 2018/1139
Artículo 98 – apartado 2 – letra o

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(o) adoptará normas para la prevención y la gestión de conflictos de interés respecto de sus miembros, así como respecto de los miembros de la sala de recursos, los miembros del Consejo Regulador de la Evaluación del Rendimiento, los miembros del Comité Consultivo de Evaluación del Rendimiento ***y los miembros de la Sala de Recursos de Evaluación del Rendimiento***;	(o) adoptará normas para la prevención y la gestión de conflictos de interés respecto de sus miembros, así como respecto de los miembros de la sala de recursos, los miembros del Consejo Regulador de la Evaluación del Rendimiento, los miembros del Comité Consultivo de Evaluación del Rendimiento;

Or. en

Enmienda 11

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – apartado 1 – punto 4 – letra b
Reglamento (UE) 2018/1139
Artículo 98 – apartado 2 *bis* – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) tras consultar al Consejo Regulador de la Evaluación del Rendimiento, nombrará a los miembros de la Sala de Recursos de Evaluación del Rendimiento, de conformidad con el artículo 114 terdecies;	***suprimida***

Or. en

Enmienda 12

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – apartado 1 – punto 8 – letra b – inciso v
Reglamento (UE) 2018/1139
Artículo 104 – apartado 3 – letra u

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(u) la adopción de todas las decisiones relativas a la creación y, en su caso, a la modificación de las estructuras internas de la Agencia, con excepción de las que se adopten a nivel de directores, que deberán ser aprobadas por el consejo de administración, y con excepción de las decisiones relativas a las estructuras internas relativas a la evaluación del rendimiento; las decisiones adoptadas por el director ejecutivo ***no afectarán a*** la separación entre el Consejo Regulador de la Evaluación del Rendimiento, el director de Evaluación del Rendimiento, el Comité Consultivo de Evaluación del Rendimiento***, la Sala de Recursos de Evaluación del Rendimiento*** y el personal que trabaja para la Agencia en calidad de OER, por una parte, y los demás órganos y cargos de la Agencia, por otra;	(u) la adopción de todas las decisiones relativas a la creación y, en su caso, a la modificación de las estructuras internas de la Agencia, con excepción de las que se adopten a nivel de directores, que deberán ser aprobadas por el consejo de administración, y con excepción de las decisiones relativas a las estructuras internas relativas a la evaluación del rendimiento; las decisiones adoptadas por el director ejecutivo ***garantizarán*** la separación entre el Consejo Regulador de la Evaluación del Rendimiento, el director de Evaluación del Rendimiento, el Comité Consultivo de Evaluación del Rendimiento y el personal que trabaja ***exclusivamente*** para la Agencia en calidad de OER, por una parte, y los demás órganos y cargos de la Agencia, por otra;

Or. en

Enmienda 13

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 9

Reglamento (UE) 2018/1139
Artículo 114 *bis* – apartado 1 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) una Sala de Recursos de Evaluación del Rendimiento.	***suprimida***

Or. en

Enmienda 14

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 9
Reglamento (UE) 2018/1139
Artículo 114 *quater* – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Los miembros del Consejo Regulador de la Evaluación del Rendimiento y sus suplentes serán nombrados oficialmente por el consejo de administración, a propuesta de la Comisión***, previa consulta a Eurocontrol***, tras una convocatoria pública de manifestación de interés. Los miembros del Consejo Regulador de la Evaluación del Rendimiento serán nombrados en atención a sus méritos, así como a sus capacidades y experiencia en relación con la gestión del tránsito aéreo o la regulación económica de las industrias de red. Para ser adoptada, la decisión sobre el nombramiento de los miembros del Consejo Regulador de la Evaluación del Rendimiento requerirá un voto favorable del representante de la Comisión en el consejo de administración.	2. Los miembros del Consejo Regulador de la Evaluación del Rendimiento y sus suplentes serán nombrados oficialmente por el consejo de administración, a propuesta de la Comisión, tras una convocatoria pública de manifestación de interés. Los miembros del Consejo Regulador de la Evaluación del Rendimiento serán nombrados en atención a sus méritos, así como a sus capacidades y experiencia en relación con la gestión del tránsito aéreo o la regulación económica de las industrias de red. ***Se tendrá en cuenta el equilibrio de género.*** Para ser adoptada, la decisión sobre el nombramiento de los miembros del Consejo Regulador de la Evaluación del Rendimiento requerirá un voto favorable del representante de la Comisión en el consejo de administración.

Or. en

Enmienda 15

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 9
Reglamento (UE) 2018/1139
Artículo 114 *quater* – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. En el desempeño de las tareas que le atribuye el presente Reglamento, el Consejo Regulador de la Evaluación del Rendimiento ***actuará con independencia*** y no solicitará ni seguirá instrucciones de ningún Gobierno de un Estado miembro, de la Comisión, ***ni de otra*** entidad ***pública*** o privada.	3. En el desempeño de las tareas que le atribuye el presente Reglamento, el Consejo Regulador de la Evaluación del Rendimiento ***será independiente*** y no solicitará ni seguirá instrucciones de ningún Gobierno de un Estado miembro, de la Comisión, ***de la AESA*** o ***de una*** entidad privada.

Or. en

Enmienda 16

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 9
Reglamento (UE) 2018/1139
Artículo 114 *decies* – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. El Comité Consultivo de Evaluación del Rendimiento se reunirá a intervalos regulares a fin de garantizar que las autoridades nacionales de supervisión se consulten y trabajen conjuntamente en una red.	2. El Comité Consultivo de Evaluación del Rendimiento se reunirá a intervalos regulares a fin de garantizar que las autoridades nacionales de supervisión se consulten y trabajen conjuntamente en una red***, en sinergia con las partes interesadas***.

Or. en

Enmienda 17

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 9
Reglamento (UE) 2018/1139
Artículo 114 undecies – apartado 1 *bis* (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis La Sala de Recursos de Evaluación del Rendimiento serán independiente de la Agencia en calidad de OER.

Or. en

Enmienda 18

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 9
Reglamento (UE) 2018/1139
Artículo 114 **terdecies** – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Los miembros de la Sala de Recursos de Evaluación del Rendimiento serán nombrados oficialmente por ***el consejo de administración, a propuesta de*** la Comisión, tras una convocatoria pública de manifestaciones de interés, previa consulta al Consejo Regulador de la Evaluación del Rendimiento.	2. Los miembros de la Sala de Recursos de Evaluación del Rendimiento serán nombrados oficialmente por la Comisión, tras una convocatoria pública de manifestaciones de interés, previa consulta al Consejo Regulador de la Evaluación del Rendimiento.

Or. en

Enmienda 19

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 9
Reglamento (UE) 2018/1139
Artículo 114 *terdecies* – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. Los miembros de la Sala de Recursos de Evaluación del Rendimiento deberán ser independientes al tomar sus decisiones. Dichos miembros no obedecerán instrucción alguna ni ejercerán ***ninguna otra*** función en la Agencia ni en su consejo de administración ni en el Comité Consultivo de Evaluación del Rendimiento. Los miembros de la Sala de Recursos de Evaluación del Rendimiento no podrán ser destituidos durante sus respectivos mandatos, a menos que hayan sido declarados culpables de falta grave y que la Comisión haya tomado una decisión al efecto tras recibir el dictamen del consejo de administración.	5. Los miembros de la Sala de Recursos de Evaluación del Rendimiento deberán ser independientes al tomar sus decisiones. Dichos miembros no obedecerán instrucción alguna ni ejercerán función ***alguna*** en la Agencia ni en su consejo de administración ni en el Comité Consultivo de Evaluación del Rendimiento. Los miembros de la Sala de Recursos de Evaluación del Rendimiento no podrán ser destituidos durante sus respectivos mandatos, a menos que hayan sido declarados culpables de falta grave y que la Comisión haya tomado una decisión al efecto tras recibir el dictamen del consejo de administración.

Or. en

Enmienda 20

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 14
Reglamento (UE) 2018/1139
Artículo 120 *bis* – apartado 3 – letra -a (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	-a) una aportación financiera de la Unión para el establecimiento de la Agencia en calidad de OER para todos los gastos necesarios para iniciar la supervisión por parte de la Agencia en calidad de OER;

Or. en

Enmienda 21

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 14
Reglamento (UE) 2018/1139
Artículo 120 *bis* – apartado 3 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) las contribuciones anuales de los proveedores de servicios de tránsito aéreo designados, sobre la base del gasto anual estimado relativo a las actividades en materia de evaluación del rendimiento que debe realizar la Agencia en calidad de OER, según lo exigido por [SMS2+ modificado] para cada categoría de proveedores de servicios de tránsito aéreo designados;	***suprimida***

Or. en

Enmienda 22

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 14
Reglamento (UE) 2018/1139
Artículo 120 *bis* – apartado 8

Texto de la Comisión	*Enmienda*
8. Las contribuciones anuales a que se refiere el apartado 3, letra b), se recaudarán para cinco ejercicios fiscales. A tal efecto, deberán presentarse por primera vez a más tardar el 31 de marzo de [año XXXX; OP, insértese el primer ejercicio fiscal que dé comienzo tras la entrada en vigor del presente Reglamento], respecto a dicho ejercicio fiscal, y el 31 de marzo de cada uno de los cuatro ejercicios siguientes, en relación con dichos ejercicios fiscales, respectivamente.	***suprimido***
La Comisión adoptará actos de ejecución para establecer normas detalladas que determinen el modo en que deben calcularse las contribuciones anuales de los proveedores de servicios de tránsito aéreo designados a que se refiere el apartado 2, letra b), de conformidad con el artículo 126 ter.	
Dichos actos de ejecución se adoptarán con arreglo al procedimiento de examen a que se refiere el artículo 127, apartado 3.;	

Or. en

Enmienda 23

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 18
Reglamento (UE) 2018/1139
Artículo 126 *bis* – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) la evaluación de la asignación de costes entre los servicios de navegación aérea de ruta y de aproximación, de conformidad con el artículo 13, apartado 6, del [SES2+ modificado];	***suprimido***

Or. en

Enmienda 24

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 18
Reglamento (UE) 2018/1139
Artículo 126 *bis* – apartado 1 – letra i

Texto de la Comisión	*Enmienda*
i) la adopción de medidas correctoras con arreglo al artículo 13, apartado 11, del [SES2+ modificado] y, cuando la Agencia actúe como autoridad de supervisión de conformidad con el artículo 3, apartado 8, del [SES2+ modificado], con arreglo al artículo 14, apartado 10, de dicho Reglamento;	***suprimida***

Or. en

Enmienda 25

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 18
Reglamento (UE) 2018/1139
Artículo 126 *bis* – apartado 1 – letra j

Texto de la Comisión	*Enmienda*
j) la tramitación de recursos.	***suprimida***

Or. en

Enmienda 26

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 18
Reglamento (UE) 2018/1139
Artículo 126 *bis* – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. La Comisión adoptará actos ***de ejecución*** para establecer normas detalladas sobre las tasas e ingresos percibidos por la Agencia para su función como OER, especificando en particular su importe y las modalidades de pago. ***Dichos actos de ejecución se adoptarán con***	4. La Comisión adoptará actos ***delegados*** para establecer normas detalladas sobre las tasas e ingresos percibidos por la Agencia para su función como OER, especificando en particular su importe y las modalidades de pago.

arreglo al procedimiento de examen a que se refiere el artículo 127, apartado 3.

Or. en

Enmienda 27

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 18
Reglamento (UE) 2018/1139
Artículo 126 *ter*

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Artículo 126 ter	***suprimido***
Actos de ejecución relativos al cálculo de las contribuciones anuales de los proveedores de servicios de tránsito aéreo designados	
Los actos de ejecución a que se refiere el artículo 120 bis, apartado 8, establecerán lo siguiente:	
a) una metodología para asignar los gastos estimados a las categorías de proveedores de servicios de tránsito aéreo designados, como base para determinar la cuota de contribuciones que deben aportar los proveedores de servicios de tránsito aéreo designados de cada categoría;	
b) los criterios adecuados y objetivos para determinar las contribuciones anuales pagaderas por cada uno de los proveedores de servicios de tránsito aéreo designados en función de su tamaño, de manera que reflejen aproximadamente su importancia en el mercado.	
Las categorías mencionadas en el párrafo primero, letra a), serán en primer lugar los proveedores de servicios de tránsito aéreo en ruta, en segundo lugar, los proveedores de servicios de tránsito aéreo de aproximación sujetos a la supervisión de la Agencia en calidad de OER y, en tercer lugar, los proveedores que ofrezcan ambos tipos de servicios. Los criterios que se establezcan de conformidad con la	

letra b) garantizarán, en particular, la igualdad de trato de los proveedores afectados en lo que se refiere a cada tipo de servicio. El tamaño de los proveedores de servicios de tránsito aéreo se calculará sobre la base del importe de los ingresos reales generados por la prestación de servicios de navegación aérea durante el periodo de referencia anterior al periodo de referencia durante el cual entre en vigor el presente Reglamento;

Or. en

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La propuesta modificada para la implementación del Cielo Único Europeo establece un Órgano de Evaluación del Rendimiento (OER) que debe integrarse en la Agencia de la Unión Europea para la Seguridad Aérea (AESA). En consecuencia, es necesario modificar el Reglamento (UE) 2018/1139 por el que se crea una AESA.

La propuesta de la Comisión tiene por objeto atribuir a la Agencia las nuevas tareas al tiempo que se comparten servicios y recursos con la AESA en su estado actual.

El ponente recomienda consolidar la independencia del nuevo OER. Por tanto, es importante que se dediquen recursos específicamente a la nueva asignación. Por otra parte, el Consejo Regulador de la Evaluación del Rendimiento no debe seguir las instrucciones ni de la Comisión ni de la Agencia.

El ponente propone que se adopte un sistema financiero capaz de garantizar el funcionamiento adecuado del nuevo OER: los costes de establecimiento se sufragarán con una aportación financiera de la Unión.
Posteriormente, los costes de funcionamiento relativos a las actividades realizadas por la Agencia en calidad de OER los financiarán los proveedores de servicios de tráfico aéreo designados.

La Comisión propone asimismo la creación de una Sala de Recursos de Evaluación del Rendimiento encargada de decidir sobre los recursos formulados contra las decisiones adoptadas por la Agencia en calidad de OER.

El ponente conviene en que exista tal Sala de Recursos. Sin embargo, esta entidad deberá actuar de manera independiente respecto a la Agencia en calidad de OER, al objeto de garantizar la independencia y la objetividad en el juicio de los recursos.